mrs. e delos mrs. que deuiese que entregue e fizo pago al dicho don Simuel, o al que lo ouyese de auer por el, de todos los dichos mrs. que ouyese de auer por nos delos dichos maravedis e aljamas e arrendadores del [illegible] otra costa que por esta razon fiziere enlo cobrar. Et a otro ninguno non recudades nin fagades recudir con ninguna cosa de todo lo sobre dicho saluo al dicho don Simuel, o al que lo ouyese de auer por el, si non seed ciertos que quanto dieredes a otro alguno que lo perderedes. Et non fagades ende al por ninguna manera sopena dela nuestra merced e de seys mill mrs. desta moneda vsual por la nuestra carta. Dada enla muy noble cibdat de Burgos veynte dias de julio era de mill e quatrocientos e treze años. Nos el Rey. Fecho este traslado enla villa del castiello veynte e ocho dias de agosto era de mill e quatrocientos e treze años. Testigos que vieron la carta original del dicho señor Rey onde este traslado fue sacado e lo vieron concertar con ella Diego Lopes de Mena vezino de Alcaraz e Pero Martines de [illegible] e Alfonso Martines del Castiello [illegible] pregonero en [illegible] lugar [illegible] dixo el dicho [illegible] e yo [illegible] [illegible] tale [illegible]. Et yo Pero [illegible] notario publico de nuestro señor el Rey enla su corte e en todos los sus regnos que fuy presente a todo esto con los dichos testigos e concerte este traslado conla dicha carta original del dicho señor Rey e yo mesmo lo concerte e fiz escriuir este dicho traslado e fiz aqui este mio signo en testimonio de verdat.

Esto mesmo

A los concejos e omes buenos delas cibdades de Murcia e de Cartajena e de todas las villas e lugares del su obispado e regnado. Et [illegible] sepades que de nos [illegible] carta [illegible] o el traslado della signado de escriuano publico don Simuel Almualla del Castiello [illegible] por nuestro señor el Rey de todas las rentas e pechos e derechos que el dicho señor Rey ha enel dicho obispado me los enbio encomendar como a omes buenos por quien [illegible] que Dios diese mucha vida [illegible] sabedes en como el dicho señor Rey vos enbia mandar por su carta que recudades con ello al que lo ouyese de auer e de recabdar por mi [illegible] postrimeros delas [illegible] moneda e alcaualas que fueron otorgadas en Segouia en el año que paso dela era de mill e quatrocientos e doze años e con las aljamas delos judios e delos moros e con las [illegible] de sus pechos e con las tercias e el montadgo e con todas las otras rentas e pechos e derechos que el dicho señor Rey ha enel dicho obispado segund que mejor e mas complidamente se contiene enlas cartas del dicho señor Rey. Et agora sabed que el que ha de auer e de recabdar por mi don Chaym Aleex del Castiello. Por ende vos digo de parte del dicho señor Rey e vos ruego dela mia que recudades e fagades recudir al dicho don Chaym o al que lo ouyese de recabdar por el con todas las cosas sobre dichas e cada vna dellas en guisa que non mengue ende alguna cosa. Et todo lo que dieredes al dicho don Chaym o al que lo ouyese de recabdar por el tomad su carta de pago e yo [illegible] ende pagado. Et por esta mi carta le do todo mi poder complido a el o al que lo ouyese de recabdar por el [illegible] de todas las cosas sobre dichas e cada vna dellas e para fazer sobre ello todas las cosas que enla carta del dicho señor Rey se contiene. Et yo mesmo [illegible] presente [illegible]. Et por que esto creades dieuos esta mi carta sellada con mi sello en que escreui mi nonbre. Fecha veynte e ocho dias de agosto era de mill e quatrocientos e treze años. Simuel.

Esto mesmo

A los concejos e omes buenos delas cibdades de Murcia e de Cartajena e de todas las villas e lugares del su obispado. Et [illegible] que [illegible] de nos yo don Chaym Aleex del Castiello me los enbio encomendar como a omes buenos por quien [illegible] que Dios diese mucha vida con [illegible] vos fago saber que [illegible] de auer e de recabdar todas las rentas e pechos e derechos e todas las otras que nuestro señor el Rey ha enel obispado de Cartajena con el regno de Murcia por don Simuel Almualla del Castiello que lo ha de auer e de recabdar por nuestro señor el Rey segund veredes por la carta del dicho señor Rey que vos sera mostrada [illegible]. Et agora sabed que ha de auer